

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**24337** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone la disolución y cese de «Sur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 262».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección de Trabajo para la Seguridad Social, de fecha 2 de marzo de 1979, en el que expone la anómala situación detectada en visita efectuada a «Sur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 262», domiciliada en Córdoba, Doctor Fleming, 8, señalando la comisión de diversas infracciones por parte de la Entidad, algunas de ellas recogidas en el acta levantada a la misma, así como el requerimiento formulado a la Mutua Patronal en cuestión para que, de inmediato, iniciase los trámites oportunos para fusionarse con otra Entidad o pedir su disolución, dando cuenta a la Inspección de la decisión adoptada.

Remitido a la antes denominada Subdirección General de Planificación Económica, de Presupuestos y Contabilidad, el informe emitido por la Inspección de Trabajo, de 2 de marzo de 1979, en escrito de 14 de febrero de 1980 dicha Subdirección General formula una serie de observaciones que han de ser aclaradas y corregidas por la Mutua Patronal, señalando que, al no haber alcanzado en ningún momento la Entidad el número mínimo de trabajadores asegurados que establece el artículo 9.1.2 del Reglamento de Colaboración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.3 de dicha norma legal, debería procederse a su disolución, al no ser de aplicación el apartado 2.º del citado artículo, dado el tiempo transcurrido en la citada situación, sin que haya, al parecer, perspectiva de cumplir dicho requisito.

Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva de la Mutua Patronal, en escrito de 3 de junio de 1980, contestando al requerimiento que le fue formulado por la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en fecha 30 de mayo de 1980, manifiesta que «desde el día 31 de diciembre de 1979 no cuenta con ninguna Empresa asociada, habiendo causado baja las que la componían, que se han integrado en otras Mutuas». «Qu», como consecuencia de no ejercer actividad desde el 1 de enero de 1980, no ha estimado necesario establecer contratos de reaseguro, habiendo solicitado del Servicio de Reaseguros le indique el saldo a su favor para transferirlo». Que «ha procedido al pago de todas las obligaciones pendientes a cargo de la Mutua, no existiendo ninguna obligación pendiente de pago, salvo la indicada del reaseguro».

Considerando que la Subsecretaría de este Departamento es competente para entender en el asunto planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, en relación con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 820/1980, de 14 de abril, por el que se modifica el mencionado Reglamento General.

Visto lo que antecede, y en aplicación de lo previsto en el artículo 38.1.3 del Reglamento General invocado, concordante con el artículo 9.1.2 de dicho texto legal, Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Disponer la disolución y cese de la Entidad «Sur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 262», con efectos de 1 de enero de 1980.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, ha de consignarse la baja de dicha Entidad en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, iniciándose el proceso liquidatorio de la misma, con observancia de las normas contenidas en el capítulo VI, artículos 38 al 45, del mencionado texto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1980.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**24338** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Dirección General de Acción Social, por la que se dispone la publicación, de la inscripción en el registro correspondiente de «Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 263», resultante de la fusión de «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 162», y «Madin Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 179».*

Por resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 20 de noviembre de 1979, se ha aprobado la fusión de

las Entidades Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 179», y «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 162», las cuales han causado baja en el registro de Entidades autorizadas para colaborar en las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional con efecto de 31 de diciembre de 1979. Por la misma resolución se ha aprobado la constitución de «Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 263», resultante de la fusión de las anteriores con ámbito de actuación nacional y domiciliada en Oviedo, calle de Matemático Pedrayes, número 4, la cual ha sido inscrita en el registro mencionado con efectos económicos y administrativos a partir de 1 de enero de 1980.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, 3, del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Caso García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**24339** *ORDEN de 15 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Cortadura, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.843, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Cortadura, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura, de fecha 3 de julio de 1978, ha recaído sentencia en 16 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo, promovido por «Cortadura, S. A.», y declaramos ajustado a derecho el acuerdo del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, denegando al recurrente autorización para llevar a cabo la instalación de una estación de servicio así como el dictado por el Subsecretario del Ministerio de Cultura, actuando por delegación, el tres de julio del mismo año, en cuanto mantiene aquel otro; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

**24340** *ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de financiación, de servicio y de promoción, la denominada «Anthropos».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Anthropos», y

Resultando que, por escritura pública autorizada en Barcelona ante el Notario de igual residencia don Jorge Roura Rosich, el día 17 de diciembre de 1979, se procedió a constituir una Fundación cultural privada, compareciendo los fundadores doña Inmaculada Martorell Fabregat y 35 personas más, una de ellas, doña Dolores Montserrat Moix Puig, además de en su propio nombre, como representante debidamente autorizada de la «Sociedad Cooperativa Agora», escritura que incorpora los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, cuyo domicilio se establece en Barcelona, calle Via Augusta, 84-86, y cuyo fin se sintetiza como expresión y participación de la riqueza de la actividad comunitaria y la promoción de la comunidad humana en todos sus aspectos y niveles de desarrollo, a través de los siguientes objetivos: La investigación del origen, dinámica y desarrollo cultural del hombre; la formación de grupos de trabajo, convivencia e investigación acorde de las necesidades históricas y humanas; la promoción de Centros de educación y formación permanente; la difusión de los conocimientos, inves-

tigaciones y experiencias, y por último, el progreso «en el conocimiento del hombre como realidad comunitaria, singular, utópica o futuriza».

Resultando que, inicialmente la Fundación aparece dotada con un capital total de 81.153.905,79 pesetas, integrado por los siguientes elementos: Bienes inmuebles, fincas urbanas por valor de 17.500.000 pesetas, aportados por tres fundadores; metálico en cuantía de 3.163.900 pesetas, debidamente depositado en el Banco Central de Barcelona, aportado en cuantías diversas por los fundadores en cuenta a nombre de la Fundación; aparatos y material de laboratorio, por valor de 878.268 pesetas y varios, aportación de la «Sociedad Cooperativa Agora» —marcas, valores, depósitos, biblioteca-hemeroteca, etc., por valor de pesetas 59.611.737,79, hallándose constituido su primer Patronato, integrado por nueve miembros de los que se designa Presidente a don Jorge Coll Molins; Vicepresidente primero, doña María Cinta Martorell Fabregat; Vicepresidente segundo, don Ramón Farré-Escofet Paris; Tesorero, don Luis Cortiá Granollers; Secretario, doña Montserrat Moix Puig; y cuatro Vocales, don Esteban Mate Rupérez, doña María Teresa Galilea Puig, don Jorge Villalta Medina y don Francisco Roqué Cerdá, constanding expresamente la aceptación de sus respectivos cargos;

Resultando que el acta fundacional, a la que se incorporan los Estatutos y cuantos documentos integran el expediente, comprenden y regulan todo lo concerniente a denominación, naturaleza, régimen de gobierno, objeto fundacional, domicilio, beneficiarios, actividades, programa económico, presupuesto para el primer ejercicio, patrimonio, régimen económico, duración y extinción;

Vistos, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 1601/1980, de 28 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, artículos 1 y 2, en relación con el 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, corresponde al Protectorado del Ministerio de Cultura el disponer el reconocimiento, clasificación e inscripción de la presente Fundación, dado que sus fines son estrictamente de contenido cultural;

Considerando que la carta fundacional y sus Estatutos, en unión de todos los documentos aportados al expediente, contienen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º y que el domicilio fundacional ha quedado debidamente establecido, su Patronato formalmente constituido por las personas enunciadas anteriormente, que han aceptado expresamente sus cargos y su capital inicial debidamente especificado en cuanto a la naturaleza y cuantía de los bienes aportados;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona para ello legitimada, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose cuantos documentos se consideran esenciales, y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento y que el expediente, remitido por nuestra Delegación Provincial de Barcelona, se halla informado favorablemente por la misma;

Considerando que, por lo expuesto, se pueden estimar cumplidas todas las condiciones y realizados los trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría jurídica, que determina el artículo 85, 1 se reconozca, clasifique e inscriba la citada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, a través de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable a la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada, de financiación, de servicio y de promoción, la instituida por doña Inmaculada Martorell Fabregat y 35 personas más, en escritura pública otorgada en Barcelona y autorizada por el Notario don Jorge Houra Rosich, el 17 de diciembre de 1979.

2. Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado de la forma y por las personas especificadas con anterioridad, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos en la propia carta fundacional.

3. Aprobar su primer presupuesto y estudio de actuación económica, así como su programa de actividades como iniciación del cumplimiento de los fines fundacionales, todos ellos referidos al primer ejercicio.

4. Que, conforme a lo previsto en el artículo 26, 2 del Reglamento de 1972, los bienes inmuebles deberán ser inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, circunstancia que deberá justificarse ante el Protectorado mediante las oportunas certificaciones, y en cuanto a los demás bienes, en los Registros que correspondan.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1980.

CAVERO, LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Secretario general Técnico.

24341

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de los edificios números 3 y 5 de la calle General Aznar, en Totana (Murcia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los edificios números 3 y 5 de la calle General Aznar, en Totana (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Totana que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

24342

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del asilo de San Juan de Dios (siglo XVII), en Andújar (Jaén).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del asilo de San Juan de Dios, en Andújar (Jaén).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Andújar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

24343

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alquezar (Huesca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alquezar (Huesca), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alquezar que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Madrid, 6 de octubre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.